

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

A.I. No. 00554

Venadillo- Tolima, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2022-00162-00**
NATURALEZA: SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: GERMAN TRUJILLO TRUJILLO
CONVOCADO: JORGE ELIECER FORERO

Habiendo sido subsanada en término y como quiera que correspondió por reparto la solicitud de conciliación extrajudicial en materia civil, presentada a nombre propio por el señor German Trujillo Trujillo, siendo convocado el señor Jorge Eliecer Forero, procede el despacho a resolver sobre su admisión en los siguientes términos:

En primer lugar, debe aducirse sobre la competencia de este juzgado para asumir el conocimiento de este tipo de asuntos.

En ese sentido el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, reza:

*“Conciliación extrajudicial en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, **los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios.** A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser **adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.**” (Subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con la norma señalada, la conciliación extrajudicial en áreas civiles, podrán ser adelantadas por los jueces civiles o promiscuos municipales, cuando en el respectivo municipio, no se verifique la existencia de **agentes del ministerio público en materia civil y notarios.**

Así en el caso de esta municipalidad se advierte la ausencia por un lado de agentes del ministerio público en materia civil y que, a pesar de la existencia de Notaría, esta no ofrece el servicio de conciliación, por lo que, a juicio de este despacho, se encuentra residualmente llamada a la atención de esta petición.

De esta manera y como quiera que la solicitud presentada, reúne los requisitos estipulados en la Ley 640 de 2001, este Despacho Judicial, dispone su **ADMISIÓN** y, en consecuencia:

- i. SEÑALAR la hora de las **nueve (9:00) de la mañana del día MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que comparezca a la sede del juzgado el convocado señor JORGE ELIECER FORERO, a fin de evacuar audiencia de conciliación civil extrajudicial.
- ii. El señor GERMAN TRUJILLO TRUJILLO, actúa en causa propia.
- iii. Notifíquesele al convocado en forma personal, al tenor del Art. 291 del C.G.P, indicando sucintamente el objeto de la conciliación y alléguese al expediente el respectivo cotejo, para los efectos legales pertinentes.

Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriada la providencia, expídase por secretaria la respectiva copia autentica y archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ